



10 JUL 2024

Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (se)
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

53

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

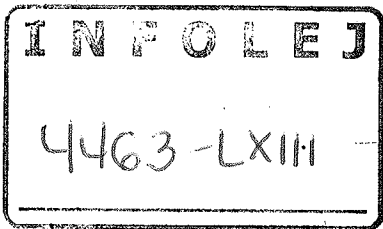
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

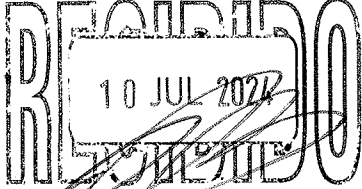
Quienes suscriben, **Claudia Murguía Torres, Mirelle Alejandra Montes Agredano, Abel Hernández Márquez, Julio César Hurtado Luna y Jorge Antonio Chávez Ambriz**, Presidenta e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley que tiene como objeto reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de reconocer, prevenir y erradicar la violencia vicaria, contra las mujeres, conforme a la siguiente:**



12298

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

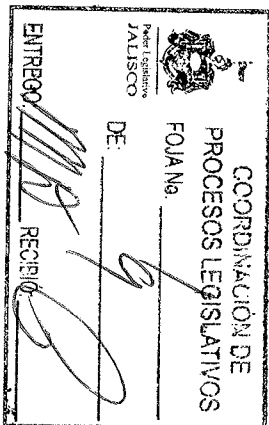
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA _____

- I. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, afirma que esta constituye una violación de los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Además, señala que la violencia contra las mujeres representa un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz.

Por eso, en su Artículo 4 establece que *"los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer."*¹



¹ ONU (1983). "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer." <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-wome>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De forma particular en el inciso f) del mismo artículo, determina que se deben *“elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer...”*

- II. Asimismo, es importante destacar que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 5, apartado B, señala que *los Estados Parte han de tomar las medidas apropiadas para garantizar la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.*²

Es importante destacar, de igual manera, la Recomendación General No. 31 del Comité de la CEDAW, así como la Observación General No. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, recuerdan a los Estados Parte que, se tiene la obligación de respetar, promover y garantizar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, que en ambas declaraciones se adoptan.

- III. La lucha por la eliminación de la violencia en contra de las mujeres en todas sus expresiones, se lleva a cabo en todos los países del mundo, ya que la desigualdad, la discriminación y las prácticas nocivas se han documentado a lo largo de la historia y de manera continua en todas las comunidades. Por ello la Agenda 2030 ha dedicado uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el número 5, a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

ENTREGO: _____ RECEBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO

² OHCHR(1981). "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dentro de este objetivo se establecen metas que atienden a problemáticas específicas, de forma particular, en la meta 5.2 se busca la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado³.

- IV. Desde una perspectiva *pro homine* y atendiendo a lo establecido en los artículos 1º de la Constitución Federal, el Estado tiene tres tipos de obligaciones respecto a este derecho humano, que son las de respetar, proteger y cumplir. Por lo que se deben adoptar medidas que permitan garantizar a las mujeres, el acceso a una vida libre de violencia, de conformidad a los derechos y principios consagrados en instrumentos internacionales.
- V. En la legislación mexicana, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en su Artículo 2 que, en el ámbito de sus competencias, los gobiernos deben expedir normas legales y tomar medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, esto, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.
- VI. En el mismo tenor, el Artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, señala que los poderes públicos del Estado deben expedir las normas y los mecanismos necesarios para detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- VII. Una de las formas de violencia que más ha costado visibilizar es la violencia vicaria que se define como la agresión que sufren las mujeres por parte del hombre, se emplea a través de las hijas e hijos que fueron fruto de una relación de pareja y tiene como fin causar daños físicos, psicológicos, socioemocionales y económicos, en la que se genera control sobre la madre.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

Power Legislativo JALISCO

³ ONU Objetivos para el Desarrollo Sostenible <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO


NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Uno de los puntos más controvertidos sobre la misma es el hecho de denominar violencia vicaria a aquella que es ejercida exclusivamente contra las mujeres por considerarse que este tipo de violencia debería ser aplicado tanto para madres como para padres; no obstante, sobre este asunto la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue muy clara al sobreseer la Acción de inconstitucionalidad 163/2022, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, por considerar la *"violencia vicaria como las acciones ejercidas sobre las hijas e hijos de la madre con el objeto de causarles daño, no resulta contraria al interés superior de la infancia, pues la vinculación de hijos, hijas y su madre en las medidas cuestionadas encuentra su fin en el referido derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia"*.

VIII. Así mismo, cabe señalar que en enero de 2024 se reconoció en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como forma de violencia *"cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio"*.

IX. También en el ámbito estatal se registran antecedentes de regulación de este tipo de violencia, pondremos como ejemplo la Ciudad de México, en la que recientemente, 27 de junio del presente año, se publicaron reformas al Código Civil y Código Penal de dicha entidad con el objeto de tipificar y sancionar la violencia vicaria.

| | |
|---|---------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| _____ | _____ |
|  Poder Legislativo JALISCO | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA No. _____ | _____ |
| DE: _____ | _____ |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De igual manera es importante destacar que Zacatecas fue el primer estado en tipificar la violencia vicaria en 2022, y Yucatán, Hidalgo, Baja California Sur, Sinaloa, Colima, Puebla, San Luis Potosí y el Estado de México también se han sumado a este gran esfuerzo por regular y sancionar esta forma de violencia.

- X. En el caso de Jalisco, con fecha 10 de febrero del año 2022, en voz de la diputada María Dolores López Jara, las y los legisladores de este Congreso suscribimos la iniciativa de ley por la que se reformaban la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 176 ter del Código Penal, y 566 del Código Civil, del Estado de Jalisco, con el propósito reconocer, tipificar y sancionar la violencia vicaria contra las mujeres.

Sin embargo, el 5 de junio del presente año, en la sesión del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, en la que se enlistaba en el orden del día el dictamen de la iniciativa en comento, se realizaron diversas modificaciones al dictamen de segunda lectura, que atenuaron sustancialmente la reforma.

Esto, juicio de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, con las modificaciones se minimizó e invisibilizó la participación del sujeto activo del causante de este tipo de violencia en contra de las mujeres, de igual manera se reducían las penas propuestas ya que, en la iniciativa se establecían de dos a diez años de prisión y, con las modificaciones se estipuló tan solo de 6 meses a 4 años de prisión.

Lo más grave es que, con las modificaciones propuestas y aprobadas se eliminó un elemento que es esencial al momento de regular, tipificar y sancionar la violencia vicaria y es, el derecho a maternar, mismo que venía propuesto como *la protección del vínculo materno filial, la protección y la crianza.*

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las reformas aprobadas, fueron publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 25 de junio de 2024.

- XI. Pese a los esfuerzos que se han realizado en nuestro estado, la deuda social que tenemos con las mujeres víctimas y con sus familias es muy grande, por ello, diversos colectivos se han pronunciado en contra de la reforma aprobada, toda vez que no se tipificó la violencia vicaria, solo se estableció la regulación y sanción a "violencia por interpósita persona", con lo cual no se resguarda la integridad de las madres que son violentadas por sus exparejas a través de los daños causados a hijos o hijas.

Debido a que la reforma aprobada no respondió al llamado de las mujeres que han sufrido este tipo de violencia, las integrantes de colectivos presentaron un amparo para pedir que se subsane esta grave omisión legislativa. Es importante que como legisladores seamos sensibles y atendamos esta exigencia social. Les invito a que no esperemos que el Poder Judicial nos dicte las directrices que debemos atender como Poder Legislativo. Dejemos de dar largas a un tema prioritario para las familias que han sufrido violencia vicaria, porque estamos a tiempo de resarcir la deuda que tenemos las madres del estado de Jalisco.

- XII. Para mayor claridad de la propuesta que se plantea en la presente iniciativa, en el cuadro siguiente se muestra el texto vigente de lo que se propone reformar y el comparativo con la propuesta:

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE: _____

[Firma]

| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. | |
|---|---------------------------|
| Texto Vigente | Propuesta de Reforma |
| Artículo 10. [...] | Artículo 10. [...] |
| I. a VI. [...] | I. a VI. [...] |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

| | |
|--|---|
| <p>VII. Violencia a través de interpósita persona: Es cualquier acto u omisión que, con el objeto de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.</p> <p>[...]</p> <p>a) a h) [...]</p> <p>VIII. [...]</p> | <p>VII. Violencia vicaria: Acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.</p> <p>[...]</p> <p>a) a h) [...]</p> <p>VIII. [...]</p> |
|--|---|

XII. En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que se tendrían de aprobarse la presente iniciativa:

Aspecto Jurídico: Este proyecto de iniciativa tiene un impacto jurídico positivo porque prevé brindar al Estado diversos instrumentos jurídicos que permitirán visibilizar, prevenir y erradicar formas de violencia que históricamente se han aceptado, con ello encauzamos nuestro marco legal hacia el cumplimiento de las obligaciones y de las metas que tenemos como Estado para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

Aspecto Económico: La presente iniciativa, no tiene un impacto económico directo en nuestro estado, sin embargo, contribuye a combatir la violencia contra las mujeres y la impunidad, con ello, permite tener en nuestro estado mejores condiciones para las actividades económicas.

Aspecto Presupuestal: La aprobación de la misma, no representa erogaciones presupuestales adicionales a las ya contempladas.

ENTREGO: _____ RECEBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADO LIBRE SOBERANO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Aspecto Social: La propuesta tiene un profundo impacto social, toda vez que esta iniciativa procura visibilizar y atender una forma de violencia que se encuentra profundamente arraigada, que diariamente deja a las mujeres y a sus familiares en una situación de vulnerabilidad. Por lo que el reconocimiento de esta forma de violencia permitirá que las víctimas de violencia vicaria cuenten con mecanismos suficientes y necesarios para protegerse de su agresor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de reconocer, prevenir y erradicar la violencia vicaria, contra las mujeres.

Artículo Único. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10. [...]

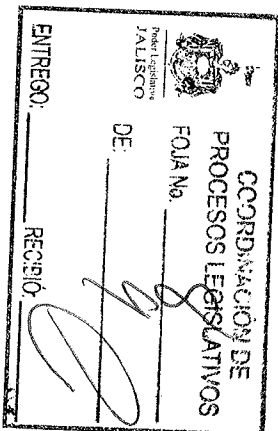
I. a VI. [...]

VII. Violencia vicaria: Acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

[...]

a) a h) [...]

VIII. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, 10 de julio de 2024.

"2024 Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES

DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

DIP. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

DIP. JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRÍZ

DIP. JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

ENTREGA: _____ RECIBO: _____
FOJA No. _____
DE: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de reconocer, prevenir y erradicar la violencia vicaria, contra las mujeres.